

2023

LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE







 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO LEGAL	5
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	9
5. CARACTERÍSTICAS DEL DENUNCIANTE.....	10
5.1. DIRECTIVA CONJUNTA No 001-2021 (3 MARZO 2021).	11
6. BIBLIOGRAFÍA	21
7. ANEXOS.	22
8. CONTROL DE CAMBIOS	23

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

INTRODUCCIÓN



La Secretaría Distrital de Salud, como entidad rectora del sector salud de la ciudad de Bogotá, responsable de la ejecución de los recursos públicos asignados, tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción. En este sentido la protección y reserva de los ciudadanos denunciantes de presuntos actos de corrupción, inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, se convierte en un elemento esencial para promover esta buena práctica y fortalecer la vigilancia de los recursos públicos.

De acuerdo con la normatividad disciplinaria contemplada en el Nuevo Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 reformado por la Ley 2094 ¹, y bajo lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), entre otras normas, los funcionarios públicos tienen la obligación de reportar la mala conducta o sospecha de corrupción.

Así como se establece la obligación de denunciar, el Estado, tiene la obligación de brindar protección al denunciante. La Ley 1952 de 2019 en el numeral 10 del artículo 62 contempla tangencialmente la protección del servidor público denunciante al señalar que se entenderá como falta contra la moralidad pública el servidor público que sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral), llegare a cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Por su parte, en el Distrito Capital, sobre el tema específico de protección al denunciante en el año 2015, promulgó la Directiva 015, en donde impartió directrices relacionadas con la atención de denuncias y/o, quejas por posibles actos de corrupción y estableció parámetros para el adecuado registro y clasificación de las mismas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, hoy, Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”, así como frente a los procesos de cualificación y estrategias que se debían adelantar para capacitar frente al manejo del sistema. Consecuente y concordante con esta Directiva en el año 2020, se expidió el Decreto 189 y en su artículo 13 estableció que: *"La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y la Secretaría Jurídica Distrital desarrollaran*

¹ Este entra en vigor a partir del 1 de julio de 2021

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

un protocolo de protección de la identidad del denunciante que mejore la confianza de la ciudadanía para realizar denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, el cual será adoptado por todas las entidades, instituciones, organismos y empresas que administren o gerencien recursos públicos distritales" (subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, el tres (3) de marzo de 2021, se expidió Directiva Conjunta N° 001, “Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante”. En esta norma, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., junto con la Secretaría Jurídica del Distrito, definieron la forma en que se estandariza el canal electrónico y físico para la recepción de denuncias de corrupción y se dictan los protocolos o procedimientos que se deberán atender al interior de las entidades distritales, buscando parametrizar la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias de corrupción en el Distrito Capital.



Por lo descrito, es necesario establecer en la Secretaría Distrital de Salud, un lineamiento que permita señalar un procedimiento para la protección de datos y del denunciante que en determinada situación quiera dar a conocer posibles hechos u actos de corrupción y para ello se toma como base las directrices impartidas en el Directiva Conjunta N° 001 de 2021, y se adaptan a la Secretaría Distrital de Salud, así:

1. OBJETIVO

Establecer el lineamiento para la protección y reserva de datos de denunciantes de presuntos actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

2. ALCANCE



Las políticas de protección de datos del denunciante sobre actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses están dirigidas a todos los funcionarios, contratistas y ciudadanía en general que tenga conocimiento de la comisión de conductas presuntamente irregulares que se tipifiquen como actos de corrupción o que constituyan en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. La observancia y cumplimiento del lineamiento definido en el presente documento permitirá mantener la confidencialidad, integridad y confiabilidad de las denuncias hechas a la administración.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes				

3. MARCO LEGAL

Norma	Contenido
Ley 418 de 1997	<p>“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>“Artículo 67. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Créase con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el “Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía”, mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos (...).”</p> <p>Mediante Resolución 0-5101 de 2008 la Fiscalía General reglamentó el programa.</p> <p>“Artículo 80. La Procuraduría General de la Nación creará y administrará un programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en los procesos disciplinarios y a funcionarios de la Procuraduría, al cual se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de este título, incluyendo lo previsto en el parágrafo del artículo 70, en el artículo 76 y en el parágrafo del artículo 79 de la presente ley. En el Presupuesto General de la Nación se asignará anualmente un rubro específico destinado a cubrir los gastos que demande el funcionamiento del programa de qué trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. En las investigaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación, a petición del testigo, podrá reservarse su identidad, en las mismas condiciones establecidas para las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación.”</p>
Ley 599 de 2000	<p>Artículo 81. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías: Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente. PARÁGRAFO 1o. Los interesados en ser acogidos por el programa de protección deben demostrar que existe conexidad directa entre la amenaza y el cargo, o la actividad que ejerce dentro de la organización. PARÁGRAFO 2o. El programa de protección presentará al testigo a que hace mención el numeral 4 de este artículo cuando así lo soliciten las autoridades judiciales o disciplinarias, o permitirá a estas autoridades el acceso a él, para lo cual tomará las medidas de seguridad que requiera el caso. PARÁGRAFO 3o. Las medidas de protección correspondientes a este programa serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica.”</p> <p>“Artículo 82. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El programa de qué trata el artículo anterior proporcionará a sus beneficiarios servicios y medios de protección, incluyendo cambio de domicilio y ubicación, pero no podrá dar lugar al cambio de su identidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las medidas de protección serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica.”</p>
Ley 975 de 2005	<p>“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”</p> <p>“Artículo 13. [...] En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:</p>



La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	

Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes



Norma	Contenido
	[...]2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.”
Ley 1010 de 2006	<p>“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.</p> <p>“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.”</p> <p>“Artículo 9. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.</p> <p>1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.</p> <p>2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 231 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración se entenderá como tolerancia de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La denuncia a que se refiere el numeral 2 de este artículo podrá acompañarse de la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma empresa, si existiera una opción clara en ese sentido, y será sugerida por la autoridad competente como medida correctiva cuando ello fuere posible.”</p> <p>“Artículo 11. Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:</p> <p>1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.</p> <p>2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial.</p> <p>3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos.</p> <p>Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.”</p>

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes



Norma	Contenido
Ley 1474 de 2011	<p>ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.</p> <p>La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.</p> <p>Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.</p> <p>La oficina de quejas, sugerencias y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente en coordinación con el operador disciplinario interno, con el fin de iniciar las investigaciones a que hubiere lugar.</p> <p>(Inciso derogado por el art. 237, del Decreto 019 de 2012.)</p> <p>El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción</p>
Ley 1581 de 2012	<p>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.</p>
Ley 1778 de 2016	<p>"Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción"</p> <p>Artículo 19. Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta conforme a las siguientes reglas.</p> <p>1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios:</p> <p>a) La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.</p> <p>b) La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.</p> <p>2. La exoneración total de la sanción, podrá ser concedida siempre que de manera previa a que hubiere iniciado la correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.</p> <p>3. La exoneración parcial de la sanción, podrá ser concedida cuando la información haya sido entregada de manera posterior a la iniciación de la actuación administrativa. En todo caso, la disminución de la sanción, en lo que respecta a la multa, no podrá exceder del 50% de la misma."</p>
Ley 2016 de 2020. "Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan disposiciones" .	<p>En los artículos 1, 2 y 3, tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes

Norma	Contenido
Decreto 4912 de 2011 “Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.”	Artículo 1. Objeto. Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.” “Artículo 3. Definiciones. (...) 9. Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos. (...) 13. Protección: Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.” Artículo 5º. Protección. La población objeto de protección del Programa de qué trata este Decreto podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo. Artículo 6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1225 de 2012. Son objeto de protección en razón del riesgo: (...) 8. Periodistas y comunicadores sociales. (...) 10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional. (...) 14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (...)17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.” “Artículo 49. Cooperación. En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios.”
Directiva 015 de 2015	Directrices relacionadas con la atención de denuncias y/o quejas por posibles actos de corrupción.
Decreto 189 de 2020	Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden Distrital y se dictan otras disposiciones.
Directiva Conjunta 001 de 2021	Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.
Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Art.62. Núm. 4 Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.
Políticas de protección y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero de Salud.	Esta se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Salud en la siguiente dirección: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Politica_Proteccion_Datos_P.pdf
Decreto 201 de 2023	Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones.
Resolución N° 258 de 2023	Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso de autoridad por omisión de denuncia: Conducta que se concreta cuando teniendo conocimiento de una conducta delictiva, no se informa a las autoridades.

Cohecho: Es un delito de doble vía, puede presentarse por dar u ofrecer soborno para obtener un beneficio.

Concierto para delinquir: Participación de varias personas para cometer un delito.

Concusión: Se presenta cuando un servidor público abusa de su cargo o funciones para inducir a otra persona a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.

Conductas de corrupción: Entiéndase por conductas de corrupción aquellos comportamientos que reporten un beneficio a su autor y que afecten a la administración pública, la fe pública, el interés general o al patrimonio del Estado, cuando sean cometidas dentro de un contexto en el que el autor abuse del poder que se deriva de su posición pública, de su relación con los funcionarios públicos encargados de tomar las decisiones que dan origen a dichos comportamientos, o que, en cualquiera de los dos casos anteriores, le permitan al autor distorsionar las políticas públicas en detrimento de sus beneficiarios.

Denuncia: Entiéndase en los mismos términos del Artículo 69 de la Ley 906 de 2004 y del Artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en lo pertinente.



Enriquecimiento ilícito: Se presenta cuando por razón del cargo o funciones, se obtiene un incremento patrimonial no justificado.

Interés indebido en la celebración de contratos: Se presenta cuando se actúa de manera interesada o amañada en cualquier clase de contrato o acto administrativo.

Peculado: Apropriación ilegal, en beneficio propio o de un tercero, de los bienes del estado.

Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por uso: El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de

	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por aplicación oficial diferente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

Prevaricato: Es la toma de decisiones (Resolución, dictamen o concepto) contrarias a la ley.

Tráfico de influencias: Consiste en utilizar la influencia personal para recibir, dar o prometer, para sí mismo o para un tercero, beneficios, favores o tratamiento preferencial.

Utilización indebida de información oficial privilegiada: Aprovechamiento de datos confidenciales para beneficio propio.

5. CARACTERÍSTICAS DEL DENUNCIANTE



La protección al denunciante se encuentra valorado dentro de varios instrumentos institucionales, tanto de orden nacional² como internacional en conceptos de organismos internacionales tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción (1996) y la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003), entre otros.

De acuerdo con lo anterior y en términos generales se entiende que las características del denunciante de corrupción son³:

²- Ley 412 de 1997, aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- Proyecto de ley 076 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa en el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones"

³ Documento técnico para el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección al denunciante en el distrito capital - 2018, página 7.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

1. *Se trata de un individuo no calificado, ya que puede tratarse de un empleado o trabajador de la entidad en donde se realiza el acto, o una persona externa a la función pero que se ve afectada por dicha acción;*
2. *El individuo cuenta con información que evidencia la conducta irregular del funcionario, bien sea de manera sumaria o con suficiente detalle para ser considerada como evidencia en la comisión de un delito;*
3. *El acto que se denuncia configura una actuación contraria a la ley y que representa una amenaza o daño para el interés público.*

5.1. DIRECTIVA CONJUNTA No 001-2021 (3 MARZO 2021).



DIRECTRICES PARA LA ATENCION Y GESTION DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCION, Y/O EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCION DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE.

Con base en lo anterior, y tomando como referente la Directiva Conjunta No 001 del tres (3) de marzo de 2021 y el Decreto 189 de 2020, se expide el siguiente lineamiento de aplicación inmediata en la Secretaría Distrital de Salud, y para ello se toman los siguientes parámetros:

5.1.1 Estandarización de canales para la recepción de las denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses:

El Distrito Capital cuenta con el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", el cual es administrado por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de esta plataforma, se adelantará la centralización de las denuncias por presuntos actos de corrupción que son recibidas en los diferentes canales de atención que se describen más adelante, cumpliendo así, con el principio de armonización de canales. Así, y con el objetivo de promover la eficiencia en la gestión, centralización y control de los casos, se dispondrá de los siguientes canales a nivel distrital y concordante con ello, la Secretaría Distrital de Salud, recepciona las denuncias por posibles actos de corrupción y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses:

- Línea 195; por este canal los usuarios tendrán la posibilidad de presentar denuncias, y obtener orientación personalizada frente a sus casos, con el fin de registrar y direccionar adecuadamente las solicitudes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - "Bogotá Te Escucha"; a través de la ruta <https://bogota.gov.co/sdqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion>.
- Puntos de atención al ciudadano presencial de las entidades distritales. Red CADE y puntos de atención territorial. De manera física en las oficinas de correspondencia de las entidades distritales.
- En cada página web de las entidades del Distrito se dispondrá de un botón visible para que los ciudadanos puedan presentar las denuncias por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, en donde encontrarán información guía sobre cuáles son actos de corrupción.

Es necesario recalcar que aquellas denuncias que se tipifican como presuntos actos o hechos de corrupción, el Sistema Bogotá Te Escucha, las asigna directamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno, dependencia encargada de su análisis y gestión correspondiente.

De igual forma, para facilitar la accesibilidad de los ciudadanos o servidores públicos, contratistas y demás partes interesadas en presentar denuncias por presuntos actos de corrupción en la Secretaría Distrital de Salud, se tienen dispuestos los siguientes canales con el propósito de fortalecer la interacción con la ciudadanía:

A. Canales Virtuales:



Bogotá Te Escucha, sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas:

Enlace:

http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/SistemadeQuejasySoluciones_SDQS.aspx

B. Canales presenciales:

- Sede de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en la Carrera 32 No. 12 – 81.
- Puntos de Atención de la Red CADE Y SUPER CADE, los cuales los puede ubicar en el siguiente enlace:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

[http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Puntos de Atencion](http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Puntos_de_Atencion).

C. Correo electrónico:

Contactenos@saludcapital.gov.co.

D. Canal telefónico:

601 3295090 - 601 3649090

E. Chat:

Chat ciudadano: Orienta al registro de la denuncia a Bogotá Te Escucha

Nota: También, a través de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor se cuenta con el siguiente enlace de la página de la Secretaría de Salud

[http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Denuncias corrupcion.aspx](http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Denuncias_corrupcion.aspx)



Para tal efecto se implementó el siguiente instructivo:

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR HECHOS DE CORRUPCIÓN:

http://www.saludcapital.gov.co/h_corrupcion/Instr_denuncias_corrupcion.pdf



F. Redes Sociales:

Cuando una denuncia, es presentada a través de las redes sociales habilitadas por la SDS, los responsables deberán redireccionarlas al correo electrónico contactenos@saludcapital.gov.co para su registro en el Bogotá Te Escucha.

5.1.2 Registro de denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través de los diferentes canales de atención:

Una vez recibida la denuncia sin importar el canal, como se mencionó en el numeral primero se deben ingresar al Sistema Distrital de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

Escucha” y debe ser clasificada por “Tipo de Petición” “Denuncia por actos de corrupción”. Estas denuncias se direccionan de manera automática a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud.

Es importante solicitar al denunciante, de ser posible, una descripción clara, precisa y detallada de los presuntos actos de corrupción y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y tener en cuenta el tiempo y lugar de estos, así como identificar el/los presunto (s) responsable(s); adjuntar las evidencias (documentales o las que se estimen sirve de pruebas) y preguntar al denunciante si ésta, la ha interpuesto en otra entidad o autoridad de vigilancia y control y si es afirmativa la respuesta registrarla en el ingreso de la información.

Si el denunciante autoriza la identificación de este como: nombre, dirección de residencia, correo electrónico, con el propósito de contactarlo de ser necesario, no olvidar que al momento de solicitar esta información se debe garantizar la protección de identidad del denunciante y de ser necesario tomar las medidas de protección que se señalan más adelante.

Nota: En caso de aquellas denuncias que el ciudadano haya ingresado al Sistema Distrital de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha” y se evidencia falta de información serán objeto de solicitud de ampliación.



Si analizada una petición por parte del funcionario o colaborador de la dependencia responsable en la Secretaría Distrital de Salud, ingresada por cualquier canal incluso por el correo ordinario y si considera que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y que son competencia de esta Secretaría, deberá realizar la adecuada tipificación en el sistema, marcar el tipo de petición en “Denuncia por actos de corrupción”, para que esta automáticamente se dirija a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Si a la Oficina de Control Disciplinario Interno, llega directamente una denuncia por un canal diferente a los establecidos, ésta la debe registrar en el Sistema Distrital de Peticiones Ciudadanas Bogotá Te Escucha, para el trámite correspondiente.

5.1.3 Seguimiento a las denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas.

De acuerdo con la Directiva Conjunta No 001 de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud, remitirá dos informes cada año a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital. El

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

primer informe se debe enviar antes del 15 de abril y el segundo informe antes del 15 de octubre de cada año.

En el informe se debe incluir las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, recibidos en cada periodo mencionado. Para ello, se debe diligenciar la matriz que hace parte de este lineamiento la cual será diligenciada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDS. Se debe guardar la reserva de la actuación disciplinaria y salvaguardar la información personal del denunciante y denunciados⁴.



Teniendo en cuenta que la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, publicará y divulgará mensualmente las estadísticas de las denuncias por posibles actos de corrupción, inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de intereses.

Sobre la responsabilidad de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDS

Tanto la (el) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y los profesionales de esta dependencia tienen las siguientes responsabilidades:

- Ejercer la acción disciplinaria, dentro del debido proceso, e instruir en primera instancia los procesos disciplinarios por actos de corrupción, contra los(as) servidores(as) y exservidores(as) públicos(as) de la Secretaría Distrital de Salud.
- Dar respuesta al (la) denunciante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, indicando que se dio trámite a la misma y los resultados generales de la gestión, garantizando siempre la confidencialidad de la información.
- Garantizar la gestión eficiente de las denuncias por presuntos actos de corrupción que ingresaron a la Secretaría Distrital de Salud, por los distintos canales mencionados en el numeral quinto de este lineamiento.
- Con respecto a los profesionales que laboran en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud, deberán evaluar y adelantar las indagaciones previas e investigaciones disciplinarias por presuntos actos de



⁴ Ley 1581 de 2012. "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales". Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

corrupción que hayan podido incurrir los(as) servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) de la Secretaría Distrital de Salud, que les sean comisionados teniendo en cuenta el debido proceso, la normativa vigente, la garantía de la reserva de la información y los datos personales del denunciante.



Las Oficinas de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces en la entidad u organismo Distrital, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para la gestión de las denuncias por posibles hechos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses:

- Si analizada la petición por denuncia por posibles actos de corrupción y/o inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses y esta no corresponde, esta será clasificada adecuadamente según corresponda por el profesional de la Oficina de Control Disciplinario Interno y la asignará a la Dirección de Servicio a la Ciudadanía para el trámite correspondiente.
- Si la denuncia se refiere a presuntos hechos de corrupción cometidos por el /la Alcaldesa, o un/una Concejal/la, esta será remitida directamente por la Oficina de Control Disciplinario Interno al órgano de control competente.
- Ahora, si la denuncia está relacionada con hechos presuntamente cometidos por servidor público del nivel directivo de una entidad diferente a la Secretaría Distrital de Salud, se deberá remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad competente o a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
- Es importante aclarar que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDS, tienen competencia para investigar a los(as) servidores(as) y exservidores (as) públicos(as) de la Secretaría Distrital de Salud, excepto al señor Secretario Distrital de Salud dado que es la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital la competente.
- Para aquellas denuncias relacionadas con presuntos actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos diferentes a los mencionados en los incisos anteriores de este capítulo se seguirá el procedimiento señalado en este lineamiento.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

5.1.4 Protección de identidad del denunciante

- En todos los canales de servicio a la ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud, se debe garantizar la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como las pruebas allegadas. Por ello los colaboradores, sin importar el tipo o modo de vinculación y grado del cargo, si son de planta, provisionales o contratistas, que hagan parte de los procedimientos establecidos para la recepción, registro, tipificación, direccionamiento y gestión de los derechos de petición de la dependencia responsable o de aquellas que deban conocer de las peticiones o de denuncias, sobre presuntos actos de corrupción, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información por ellos conocida y en el caso de no acoger los lineamientos serán objeto de la investigaciones y sanciones tanto disciplinarias y penales de acuerdo con la normatividad vigente.
- El formato de este compromiso, se anexa al presente lineamiento y hace parte del mismo, por lo que los directivos de las dependencias que directa o indirectamente deban conocer de las peticiones y/o denuncias sobre presuntos actos de corrupción deberán propiciar la firma del correspondiente compromiso de sus subalternos.
- De acuerdo con lo señalado en la Directiva Conjunta No 001 de tres (3) de marzo de 2021, el (la) Subsecretario (a) de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía y la (el) Director(a) de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud, deberán suscribir este compromiso de confidencialidad y anexarlo a la correspondiente hoja de vida o carpeta para los contratistas, según corresponda.
- Los colaboradores que realizan orientación e información a la ciudadanía a través de los distintos canales de atención establecidos por la Secretaría Distrital de Salud, deben tener en cuenta que frente a la protección de identidad del denunciante solicitarán los datos personales para el registro necesario en el Sistema para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”. Sin embargo, se debe recordar (sic) que el ciudadano denunciante puede y tiene derecho al anonimato, siempre y cuando la información suministrada este fundamentada. De igual forma, advertir al denunciante que las denuncias y/o quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales correspondientes⁵.

- Si la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud es concedora de la denuncia sobre presuntos actos de corrupción y esta no contiene los soportes que evidencien los hechos denunciados o por lo menos los datos de contacto que permitan encausar la averiguación, esta debiera ser reasignada a la Dirección de Servicio a la Ciudadanía, para el trámite correspondiente.



En concordancia con lo anterior, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-"Bogota Te Escucha", le permite al ciudadano (a) registrar directamente la denuncia con sus datos personales o como ciudadano anónimo.

Vale la pena tener en cuenta que frente al trámite de las denuncias anónimas, si bien el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, establece que se inadmitirán las quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento, también lo es, que el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 permite adelantar las investigaciones disciplinarias o penales en aquellas quejas anónimas que tengan medios probatorios suficientes que permitan inferir la comisión de un delito o infracción disciplinaria para adelantar la actuación de oficio.

Lo anterior quiere decir, que las Oficinas de Control Interno Disciplinario, deberán tener especial cuidado en analizar la procedencia del trámite de las denuncias anónimas relacionadas con actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades, y conflictos de intereses, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995.

- **RESERVA PROCESAL:** Con respecto al manejo de la reserva de los datos personales del quejoso y de los sujetos procesales, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDS, da aplicación a lo estipulado en el artículo 115 del nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 del 2019, reformado por la Ley 2094 del 2021, que reza: (...)) "...ARTÍCULO 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales..." (...).

⁵ Artículo 69 de la Ley 734 de 2002 y Artículo 210 de la Ley 1952 de 2019.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

- Con el fin de proteger la confidencialidad de la información de las denuncias se suscribirá el siguiente documento denominado: **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACION (Directiva Conjunta No 001-2021)**, por parte de los funcionarios y/o contratistas de las dependencias receptoras de las denuncias, donde se establecen directrices frente a la obligatoriedad de la reserva, custodia, manejo, trámite y seguridad de la Información.

El acuerdo de confidencialidad se deberá diligenciar anualmente por parte de los servidores públicos, y para el personal por prestación de servicios al inicio contractual, o cuando un funcionario y/o contratista ingrese a la dependencia, que maneja las posibles denuncias de corrupción.

- De otra parte, la Subdirección de Bienes y Servicios de las SDS, la cual tiene a cargo las funciones de la gestión de correspondencia, ejercida a través del instructivo “TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023”, mediante el cual se define la seguridad de la información recibida, basada en la parametrización establecida en el aplicativo de administración de gestión documental en la SDS, relacionado con la recepción de posibles denuncias de hechos de corrupción, en las cuales se garantizará la confidencialidad basado en los ya nombrados parámetros del sistema.



5.1.4.1 Medidas de protección si el denunciante es Servidor Público y/o Contratista.

Con respecto a este capítulo, es importante señalar que la Directiva Conjunta No 001 del tres (3) de marzo de 2021, señala como “Medidas de protección adicionales” aquellas que podrá otorgar la autoridad correspondiente de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso y taxativamente indica que se darán cuando el denunciante se encuentre expuesto a riesgos o vulneración contra el goce de sus derechos como consecuencia de la denuncia. Es decir, la administración deberá tomar medidas excepcionales, pero su pronunciamiento corresponderá a la autoridad competente.

Sin embargo, la misma directiva, señala las medidas que amparan en cierta forma la protección del denunciante; si es un funcionario público o si es un contratista, por lo que la Secretaría Distrital de Salud, podrá evaluar la procedencia de :

- Si se trata de un servidor(a) público (a), se revisará el caso y, de ser necesario, se realizará la reubicación del empleo o traslado de dependencia.



La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

- Si se trata de un contratista por prestación de servicios, se revisará el caso con la Subsecretaría Corporativa o a quien esta delegue, y el supervisor del contrato para brindar las garantías al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública sobre el traslado debe especificarse que: según el Artículo 2.2.5.4.4. El traslado por razones de violencia o seguridad. El traslado de los empleados públicos por razones de violencia o seguridad se registrará por lo establecido en la Ley 387 de 1997, 909 de 2004 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen el tema.
- En cuanto a la reubicación se produce en caso de: Artículo 2.2.5.4.6. Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.
- La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.
- Se considerará dar cumplimiento a las medidas correspondientes de protección personal, señaladas en la Ley 418 de 1997 en la que interviene la Fiscalía General de la Nación o la Unidad Nacional de Protección⁶.

La autoridad competente en la Secretaría Distrital de Salud deberá tomar las medidas de protección necesarias del denunciante, con el propósito de reducir el riesgo a represalias. La protección al denunciante en la Secretaría Distrital de Salud, se soportará en las normas mencionadas, además de las establecidas en el nuevo Código General Disciplinario (artículo 62 numeral 04 de la Ley 1952 del 2019), reformado por la Ley 2094 del 2021).



⁶ Ley 418 de 1997: "Título I artículo 67 (modificado por art.4 Ley 1106 de 2006 Se crea el Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía¹³ mediante el que se otorga protección integral y asistencia social lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, a Fiscalía protegerá la identidad de estos. Mediante Resolución 0-5101 de 2008 la Fiscalía General reglamenta el programa¹⁴

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

Por último, la Oficina de Control Disciplinario Interno, junto con las dependencias que esta así lo considere, adelantará acciones de disciplina preventiva al interior de la entidad.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Documento técnico para el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección al denunciante en el Distrito Capital. Veeduría Distrital, agosto 2018. Obtenido de la página:
[http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Documento%20tecnico%20para%20el%20fortalecimiento%20mecanismos%20denuncia%20y%20proteccion%20al%20denunciante%20VF%20\(04%20sep%202018\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Documento%20tecnico%20para%20el%20fortalecimiento%20mecanismos%20denuncia%20y%20proteccion%20al%20denunciante%20VF%20(04%20sep%202018).pdf)
- Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 2016. Obtenido de la página:
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2016/16-02538_S_ebook.pdf
- Lineamientos de protección y custodia de datos de los reportantes de actos de corrupción. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE. 2016. Obtenido de la página:
<http://www.ipse.gov.co/documents/Lineamientos%20y%20Directrices%20de%20Custodia%20de%20Datos%20del%20Reportante.pdf>
- Instructivo para la protección y custodia de datos de los denunciantes de actos de corrupción. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. 2018. Obtenido de la página:
http://www.idep.edu.co/sites/default/files/IN-GD-07-03_Instructivo_Proteccion_datos_denunciante_V1.pdf
- Política pública de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción en Bogotá. Documento Técnico Soporte. Veeduría Distrital, junio de 2015. Obtenido de la página:
<https://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/DOCUMENTO%20TEC%20FINAL.pdf>
- Sistemas de denuncias y de protección de denunciantes de corrupción en América Latina. Franz Chavarría - Martha Silvestre. Obtenido de la página:
<http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1400663798-DT2.pdf>
- VEEDURIA DISTRITAL. "Herramienta para el trámite de denuncias de corrupción y protección al denunciante." Bogotá, D.C., octubre de 2019.
- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; Directiva 008 de 2018. Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE				
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	4	
Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes					

adecuación típica en materia disciplinaria. En línea <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81323>.

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; Directiva Conjunta 001 de 2021. Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.
- Ley 1952 de 2019 Modificada 2094 de 2021 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

7. ANEXOS.

1.ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACION(Directiva Conjunta 001-2021).

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Alba Marcela Ramos Calderón /Revisado por: Dagoberto Gómez Conde / Nelcy Marina Manjarrez Morón Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes

8. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE ACTUALIZACIÓN
1	22/04/2019	Se elabora lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante con el propósito de documentar las directrices institucionales en esta materia.
2	26/04/2021	Se incluye y actualiza en la normatividad artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, Directiva 001 de 2021, Ley 1581 de 2012 y las políticas de protección y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero de Salud. Se incluye Información sobre la inclusión del botón interno de denuncias de hechos de corrupción en la página de intranet de la SDS. Se incluye información relacionada con el instructivo para las denuncias de posibles hechos de corrupción, el cual se publica junto al botón interno y externo de denuncias de hechos de corrupción. http://sdsspaintranet/sitios/sds/Documents/Instr_denuncias_corrupcion.pdf . Se incluye información relacionada con la actualización del instructivo TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023, que implementó dentro de sus actividades, la utilización del sobre sellado para las denuncias de posibles hechos de corrupción, que ingresan a través del canal presencial en la Dirección de Servicio a la Ciudadanía, hasta la disposición final en la Oficina de Control Disciplinario Interno con el fin de garantizar la cadena de custodia de la denuncia. Se incluye en la bibliografía la Directiva 008 de 2018. Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria y la HERRAMIENTA PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE de la veeduría Distrital. Se incluye en la bibliografía la Directiva Conjunta No.001 de 2021. Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y /o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés y protección de identidad del denunciante.
3	7/06/2022	Se actualiza lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante, de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente, se incluyen otros canales establecidos para las denuncias de posibles hechos de corrupción.
4	29/06/2023	Se actualiza lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante, se eliminan las palabras "y como entidad" en la introducción, además en el párrafo de "Para aquellas denuncias relacionadas con presuntos actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos diferentes a los mencionados en los incisos anteriores de este capítulo se seguirá el procedimiento señalado en este lineamiento" se elimina la la palabra "numeral dos". Se actualiza la dirección de canales presencial y canal telefónico, se verifica la ruta https://bogota.gov.co/sdqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion.en se incluye normatividad el nuevo Código General Disciplinario (artículo 62 numeral 04 de la Ley 1952 del 2019), reformado por la Ley 2094 del 2021).Decreto 201-2023 Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones; Resolución 258 del 28/06/2023 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.. La Subdirección de Bienes y Servicios de las SDS, la cual tiene a cargo las funciones de la gestión de correspondencia, ejercida a través del instructivo "TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023", mediante el cual se define la seguridad de la información recibida, basada en la parametrización establecida en el aplicativo de administración de gestión documental en la SDS, relacionado con la recepción de posibles denuncias de hechos de corrupción, en las cuales se garantizará la confidencialidad basado en los ya nombrados parámetros del sistema. Se revisa link INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR HECHOS DE CORRUPCIÓN: http://www.saludcapital.gov.co/h_corrupcion/Instr_denuncias_corrupcion.pdf .

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.